

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 6 DE 2011

6 DE ABRIL DE 2011

"Por la cual se modifica la Resolución No. 22 de 2007 y se dictan otras disposiciones."

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de de 1990, el Decreto 1313 de 1990, la Ley 101 de 1993 y el Decreto 626 de 1994,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Parágrafo Primero del Artículo 2º de la Resolución No. 22 de 2007, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO PRIMERO. El monto máximo del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR que se podrá otorgar a una persona natural o jurídica no podrá exceder de Setecientos Cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (750 SMMLV) a la fecha de la presentación de la correspondiente inscripción del proyecto ante FINAGRO. No obstante, para proyectos de inversión ejecutados por asociaciones de pequeños productores, definidos conforme al Decreto 312 de 1991, por beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras, siempre que su número no sea inferior a veinte (20), el monto máximo del incentivo podrá ser de hasta Dos Mil Quinientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2.500 SMMLV). Para los ejecutados a través del esquema de alianza estratégica y específicamente para el campo de "Plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento", el monto máximo del Incentivo podrá ser de hasta Dos Mil Quinientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2.500 SMMLV)".

ARTÍCULO 2º.- Aclarar que el Artículo 2º de la Resolución 7 de 2010 modificó el penúltimo inciso del artículo 4º de la Resolución 22 de 2007.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil once (2011).

Juan C. Restrepo Salazar
LCSM JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Presidente

Andrés Parias G.
ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario